



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2014-01295-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librá el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe al Juzgado si la codemandada BIBIANA MARÍA ROMERO BOLÍVAR se encuentra actualmente afiliada a dicha entidad, en cuyo caso indicará los datos de su empleador o entidad pagadora, tales como nombre, NIT o cédula, teléfono y dirección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario que el demandado YONATAN ROMERO BOLÍVAR percibe al servicio de DISTRIBUIDORA ABURRA SUR S.A.S. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[41OficioEmbargoSalario.pdf](#)

TERCERO: Ordenar oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe al Juzgado si la codemandada BIBIANA MARÍA ROMERO BOLÍVAR se encuentra actualmente afiliada a dicha entidad, en cuyo caso los datos de su empleador o entidad pagadora, tales como nombre, NIT o cédula, teléfono y dirección.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la EPS Suramericana, a través del siguiente enlace:

[42OficioEPS.pdf](#)

QUINTO: Ordenar correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

135
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba23c7bb95b7744f833190718f68c506785bd4a3837e9562e3a7de80a06b94**

Documento generado en 04/08/2022 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>